

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE ABRIL DE 1998

Nº23,517

### CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 232  
(De 30 de diciembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE DANIEL ALVAREZ AL PRIMER CICLO LLANO CATIVAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO CATIVAL, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS." ..... PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 233  
(De 30 de diciembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE MIGUEL PEREGRINO SANCHEZ PALACIOS A LA ESCUELA PRIMARIA DE BAGALA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO NUEVO, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUI." ..... PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 40  
(De 1 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA EL CHIROTE, EN EL CORREGIMIENTO DE LA PITALOZA, DISTRITO DE LOS POZOS, PROVINCIA DE HERRERA." ..... PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 297-97  
(De 19 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BERTA ELISA MENDEZ DE BRICEÑO." ..... PAG. 5

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 06-98  
(De 22 de enero de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159-97 DEL 11 DE JULIO DE 1997." ..... PAG. 11

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 07-98  
(De 22 de enero de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES EL RESUELTO DE PERSONAL Nº 053-96 DE 21 DE MARZO DE 1996." ..... PAG. 13

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
CONTRATO Nº 509-97 INV.  
(De 12 de diciembre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA COMPAÑIA PAN CONTRACTOR, INC. C ONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DEL NUEVO ESTADIO NACIONAL DE BEISBOL." ..... PAG. 15

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 509-97 INV.  
(De 12 de diciembre de 1997)

" ADDENDA - CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA COMPAÑIA PAN CONTRACTOR, INC." ..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 232

(De 30 de diciembre de 1997)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE DANIEL ALVAREZ, AL PRIMER CICLO LLANO CATAVAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO CATAVAL, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

*en uso de sus facultades constitucionales y legales*

**CONSIDERANDO:**

*Que los padres de familia, personal docente, administrativo y educacando del distrito de Montijo, provincia de Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre del Primer Ciclo Llano Catival por Primer Ciclo Daniel Alvarez;*

*Que el Profesor Daniel Alvarez, además de su vocación profesional, impulsó y desarrolló actividades culturales, folklóricas, deportivas y recreativas dejando huellas de trabajo, educación, honradez y respeto, por lo que es objeto de la presente distinción;*

*Que es política del gobierno nacional asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios que coadyuven al fortalecimiento y engrandecimiento de nuestro país.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Asignese el nombre de Daniel Alvarez, al Primer Ciclo Llano Catival, ubicado en el corregimiento de Llano Catival, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación Encargado

DECRETO EJECUTIVO N° 233  
(De 30 de diciembre de 1997)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE MIGUEL PEREGRINO SÁNCHEZ PALACIOS A LA ESCUELA PRIMARIA DE BÁGALA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO NUEVO, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que los padres de familia de la comunidad, conjuntamente con el personal docente y administrativo y autoridades locales han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela de Bágala por el de Escuela Miguel Peregrino Sánchez Palacios;*

*Que el Doctor Miguel Peregrino Sánchez Palacios (q.e.p.d.) colaboró en múltiples ocasiones en las labores educativas, sociales, culturales de su provincia y del país;*

*Que en ese sentido es justo reconocer las labores de éste insigne ciudadano que es un ejemplo para las futuras generaciones;*

*Que es política del Órgano Ejecutivo asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos distinguidos y meritorios.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** *Asígnese el nombre de Miguel Peregrino Sánchez Palacios, a la Escuela Primaria de Bágala, ubicada en el corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.*

**ARTÍCULO 2:** *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 40  
(De 1 de abril de 1998)

**POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA EL CHIROTE,  
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PITALOZA, DISTRITO DE LOS  
POZOS, PROVINCIA DE HERRERA.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que los padres de familia de la comunidad de El Chirote, del Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado la creación de una escuela primaria para satisfacer las necesidades educativas y culturales de dicha población;*

*Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es clara al disponer que dondequiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos (2) kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;*

*Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;*

*Que la Dirección Regional de Educación de Herrera ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela y considera que se cumplen con los requisitos exigidos para la apertura de esta escuela primaria;*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Créase la Escuela Primaria EL CHIROTE, en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Este Decreto rige a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 297-97  
(De 19 de marzo de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°182 de 29 de octubre de 1997, modificada por la Resolución N°223-97 de 19 de diciembre de 1997, que adjudica la Licitación Pública N°06-ARI-97, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete N°139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, BERTA ELISA MÉNDEZ DE BRICEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-35-614, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 163114, inscrita al rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.

4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote N°8 con una superficie de 1,964.37 mts<sup>2</sup>, y la vivienda N°1103, cuyas medidas y linderos se describirán en los Anexo 1 y 2 de este contrato.

SEGUNDA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de adjudicación por Junta Directiva N° 182 de 29 de octubre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°223-97 de 19 de diciembre de 1997, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA y ésta a su vez le compra real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno N°8 con la vivienda N° 1103, ubicada en el sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas descripciones constan en Anexo 1 y 2 de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos.

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA que el precio de venta del lote de terreno N° 8 y vivienda N° 1103, descritos en los Anexos 1 y 2 es por la suma total de Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro Balboas con veintiocho centésimos (B/. 288,684.28), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA en la Licitación Pública N°06-ARI-97 de la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho Balboas con cuarenta y dos centésimos (B/. 28,868.42), que representa el 10% como abono inicial, según consta en el recibo N° 1889 de 21 de octubre de 1997 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, la suma de cincuenta y dos mil balboas (B/.52,000.00), según consta en el recibo N° 2079 de 17 de noviembre de 1997 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, y la suma de doscientos ocho mil balboas (B/.208,000.00) según consta en el recibo N° 2134 de 10 de febrero de 1998 de la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, que suman un total de doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho balboas con cuarenta y dos centesimos (B/.288,868.42) con lo cual cancela el valor total de la venta. Queda a favor de LA COMPRADORA y hay que devolverle la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con catorce centésimos (B/.184.14)

El precio de venta del lote de terreno N° 8 y vivienda 1103 ingresara a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

**CUARTA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública No.06-ARI-97, la propuesta hecha por LA COMPRADORA y Anexos 1 y 2.

**QUINTA:** LA COMPRADORA se obliga a cumplir con lo siguiente:

1.- La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.

2.- Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

3.- El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.

4. La norma de zonificación de alta densidad.

**SEXTA:** Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno N° 8 y vivienda N° 1103, objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno N° 8 y vivienda N° 1103 que por este medio se vende

SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA y la siguiente:

- Negativa de firmar la escritura pública de compraventa, una vez que LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma.

UNDÉCIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LA COMPRADORA. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995 y LA COMPRADORA que renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el lote de terreno Nº 8 y vivienda Nº 1103, objeto de este contrato de compra venta y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien

inmueble, el cual los recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOQUINTA: Declara LA AUTORIDAD que formarán parte de la Escritura Pública y constarán en el protocolo de la Notaría copias de las Resoluciones de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997, N°182-97 de 29 de octubre de 1997, N°223-97 de 19 de diciembre de 1997, Nota del CENA/057 de 19 de febrero de 1998, Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, y copia del presente Contrato y Anexos 1 y 2.

DECIMOSEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que se le hará entrega de las llaves de la vivienda N° 1103, solo cuando se cumplan estas dos condiciones:

- a) Que las instalaciones del panel eléctrico y del cuadro para el medidor de agua hayan sido concluidas.

DECIMOSEPTIMA: Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa del lote de terreno No 8 y vivienda N°1103, que se describen en los Anexos 1 y 2 de este contrato, que la hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones aquí expresados

DECIMOCTAVA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de doscientos ochenta y ocho balboas con noventa centésimos (B/. 288.90), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de LA COMPRADORA.

DECIMONOVENA: Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

La Autoridad

La Compradora

NICOLAS ARDITO BARLETTA

BERTA ELENA MENDEZ DE BRICEÑO

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la RepúblicaANEXO 1:

PARCELA NÚMERO OCHO (8). La parcela número ocho (8) esta localizada frente a la Calle Loma Terrace y limita por el Norte con la parcela número nueve (9) siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros (44.48m) con rumbo Sur sesenta y ocho grados, diez minutos, treinta segundos Oeste (S68°10'30"O); al Sur limita con la parcela número siete (7) con tres segmentos de catorce metros con veinticinco centímetros (14.25m) con rumbo Sur sesenta y nueve grados, dieciocho minutos, dos segundos Oeste (S69°18'02"O), cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (5.48m) de longitud con rumbo veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos Este (S26°55'42"E), y veintinueve metros con cincuenta y cinco centímetros (29.55m) de longitud con rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Oeste (S65°54'40"O); al Este limita con la servidumbre de la Avenida Amador con una distancia de cuarenta y cinco metros con treinta y dos centímetros (45.32m) con rumbo Sur veintiún grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos Este (S21°26'40"E); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta metros con setenta y cinco centímetros (40.75m) con rumbo Norte veintiún grados, cuarenta y tres minutos, trece segundos Oeste (N21°43'13"O).

La parcela número ocho (8) descrita tiene una superficie de mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (1.964.37m<sup>2</sup>) y dentro de la misma se encuentra un edificio identificado con el número 1103.

ANEXO 2

Vivienda unifamiliar número mil ciento tres (No.1103), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellido, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m<sup>2</sup>), área abierta

techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m<sup>2</sup>) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m<sup>2</sup>), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m<sup>2</sup>).

PLANTA ALTA: consta de portal, sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m<sup>2</sup>).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m<sup>2</sup>).

COLINDANTES: Al Norte, Súr, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 06-98  
(De 22 de enero de 1998)

“ Por medio de la cual se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N°159-97 del 11 de julio de 1997 ”.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°159-97 de 11 de julio de 1997, fue sancionado Administrativamente el Señor **MELVIN MORALES**, con cédula de identidad personal N°8-519-106, Seguro Social N°255-6059, con tres (3) días de suspensión sin derecho al goce de su salario.

Que una vez notificado el señor **MELVIN MORALES** de la Resolución Administrativa N°159-97 del 11 de julio de 1997, interpuso formal Recurso de Apelación en Subsidio, a fin de que se revoque el mencionado Resuelto.

Que entre los principales argumentos, esbozados por el recurrente a través de su apoderado legal y para la sustentación del Recurso, expresa lo siguiente:

“ Que el día sábado 7 de junio de 1997, durante una actividad de reforestación, mi representado nunca violentó el artículo 24 del Reglamento Interno en sus numerales 2 y 5; y el artículo 25 en su numeral 5, como argumentó el **ING. OLTIMIO VALDÉS** en su nota DERPE-452-097. Es más el incidente al cual se refiere el **ING. VALDÉS** ocurrió un sábado después de las 4:00 p.m. habiéndose dado por terminada dicha actividad, es decir, en horas no laborables, en consecuencia, mi representado nunca desatendió los canales superiores correspondientes.

Que el **ING. OLTIMIO VALDÉS** violó el Reglamento interno Disciplinario del **INRENARE**, ya que de haber mi representado cometido alguna infracción (cosa que no hizo), según el Reglamento Interno el Director Regional debe discutir con el Subalterno toda medida que sea aplicada y una vez decidida la misma se hará constar por escrito en el respectivo expediente personal del funcionario, lo cual nunca se hizo.

Que mi representado le hizo saber de ese error al **ING. OLTIMIO VALDÉS**, contestándole éste que apelara si quería. Lo anterior demuestra que la intención del **ING. OLTIMIO VALDÉS** era suspender automáticamente al **ING. MELVIN MORALES**.

Que el **ING. OLTIMIO VALDÉS** le negó a mi representado el derecho de defensa ya que obvió la nota aclaratoria de los hechos ocurridos el 7 de junio de 1997.

Que el **ING. OLTIMIO VALDÉS** en su amonestación escrita advierte que la reincidencia en acciones de esta índole le obligaría a aplicar correctivos más enérgicos, por lo cual mi representado nunca cometió infracción ni por Primera ni Segunda vez. Violando, el **ING. VALDÉS**, el reglamento interno al suspenderlo por tres (3) días sin derecho a goce de salario.

Que el **ING. OLTIMIO VALDÉS**, además de imponerle doble sanción a mi representado por los mismos hechos, lo cual es ilegal la medida de suspensión de labores la efectuó y la comunicó durante el tiempo que el señor **MORALES** se encuentra disfrutando de sus vacaciones, las cuales son derechos adquiridos y que no admiten este tipo de medida injusta e ilegal.

Que no conforme con todos los desaciertos anteriormente expuestos, el **ING. VALDÉS** pretende continuar con la persecución en contra del funcionario, tratando de negarle el derecho de trabajo sin causa justificada, pues le está negando la asistencia a diferentes seminarios a los cuales fue postulado mi poderdante y son de suma importancia para la labor que se realiza en la Regional de Panamá Este. Hechos percibidos por funcionarios de otras Instituciones con las que colabora mi representado.

Que el **ING. OLTIMIO VALDÉS** cometió este desacierto con cuatro funcionarios más de esta Regional.”

Que una vez conocido lo expresado por el recurrente y luego de analizado en su contexto el infolio del **ING. MELVIN MORALES** esta Junta Directiva manifiesta lo siguiente:

Que mediante Resuelto de Personal, debidamente fundamentado y presentando todas las garantías administrativas que facultan al **INRENARE** y de acuerdo al Reglamento Interno Disciplinario, en su Artículo 24, Numerales 2 y 5, que determinan claramente las faltas administrativas se procedió a la aplicación de una medida disciplinaria al **ING. MELVIN MORALES**.

Que una vez notificada dicha medida disciplinaria el funcionario a través de apoderado legal, presentó en tiempo oportuno Recursos de Reconsideración con Apelación en Subsidio.

Que el Recurso de Reconsideración fue debidamente analizado y resuelto por la Directora General del **INRENARE**, a través de Resolución DG N°206-97 del 16 de septiembre de 1997 y confirmando en todas sus partes la Resolución cuestionada.

Que mediante la Resolución Ejecutiva N°224 de 14 de noviembre de 1997, se elimina la posición 30049, partida 1.38.01.0.04.00.001, Agrónomo I.

Siendo ello así la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, debidamente facultada por la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar en el presente proceso la Resolución Administrativa N°159 del 11 de julio de 1997, mediante el cual se sanciona con tres (3) días de suspensión al Señor **MELVIN MORALES**, con cédula de identidad personal N°8-519-106.

**SEGUNDO:** Advertir al recurrente que con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.  
Reglamento Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de 22 de enero de 1992.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Presidente de la Junta Directiva del INRENARE

SANTIAGO BATISTA  
Secretario de la Junta Directiva  
del INRENARE

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 07-98  
(De 22 de enero de 1998)

**"Por medio de la cual se mantiene en todas sus partes el Resuelto de Personal N°053-96 de 21 de marzo de 1996, "**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto de Personal N°D-053-96 de 21 de marzo de 1996, se destituyó al señor ELIS ELIAS VERGARA, con cédula de identidad personal N°8-219-2376 y Seguro Social 145-2130.

Que una vez notificado el señor ELIS ELIAS VERGARA de la Resolución de destitución, interpuso formal Recurso de Apelación.

Que entre los principales argumentos, esbozados por el recurrente a través de su apoderado legal y para la sustentación del Recurso, se expresa lo siguiente:

- " A. Los cargos que se me hacen en dicha resolución por lo siguiente:**
- 1. Revelar a terceros, actuaciones de INRENARE.**
  - 2. No presentarme al trabajo en buenas condiciones mentales y físicas.**
  - 3. No observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.**
  - 4. La inhabilidad e ineficiencia.**

*Ninguno de estos cargos, me fueron señalados jamás, tengo (14) años de laborar en el sector, (10) años en el MIDA y (4) años en INRENARE y nunca fui amonestado ni verbalmente ni por escrito, de ninguna de las faltas que aquí artificialmente se me señalan.*

*Si yo hubiese sido ineficiente o no observaré buenas costumbres en estos catorce años de servicio, alguna vez, por lo menos se me debió haber señalado. al menos verbalmente algunas de estas faltas.*

**B. A continuación vamos a demostrar la falsedad de los señalamientos que se me hacen:**

**1. Revelar a terceros actuaciones de INRENARE:**

*En este proceso disciplinario no se ha señalado, como, cuando ni donde cometí la falta, tengo (14) años de laborar en el sector y lo único que he revelado a terceros, ha sido en beneficio de la Institución, como por ejemplo, la Ley de incentivos. yo he ejercido campos de gran responsabilidad y jamás tube señalamientos, fui jefe en la agencia del MIDA en San Carlos, en Bejuco; en INRENARE fui jefe en la Lagarterita y estoy actualmente como inspector forestal y encargado del área de Capira, con programas de viveros en el área de monte oscuro, cacao, cirí grande, cirí de los sotos y aguacate, con tropas organizadas. Además de la Dirección Regional de Panamá Oeste, fui llamado por el Director Regional para encargarme del proyecto de la AID, ya que por mis conocimientos y experiencias en el área de la cuenca del canal y que por primera vez esta Agencia Internacional se atrevió a darle un dinero al gobierno para deslindar responsabilidades a la conservación de la cuenca del canal, además estoy organizando a los grupos de becas de la AID y estoy a la vez concursando para las becas en los Estados Unidos, dada la gran importancia en que INRENARE sector oeste, quede bien representado.*

**2. Presentarme al trabajo en buenas condiciones mentales y físicas:**

*Esto tampoco ha ocurrido jamás y al respecto para aducir los testimonios de mis propios compañeros de trabajo y mis superiores inmediatos. Actualmente estoy como candidato a la comisión centroamericana de Desarrollo, ya que participé como jefe de Agencia en Lagarterita, en un trabajo de investigación donde participó el Smitsonian, El MIDA, la fundación Panamá y otras instituciones más.*

**3. No obtener buena costumbres durante la prestación del servicio:**

*Sobre este particular me remito a lo que digan mis superiores jerárquicos, mis compañeros de trabajo y terceros personas a quienes le preste el servicio, prueba de todo lo cual presentaré adjunto a este escrito.*

**4. Inhabilidad o Ineficiencia:**

*Este ridículo cargo se cae de su peso, con la evaluación que adjunto a esta apelación.*

.....”

Que analizados los argumentos del apoderado legal, observamos que las causas que han dado origen a la destitución del señor ELIS ELIAS VERGARA, se mantienen en todo su rigor probatorio.

Que en cuanto a los recursos que proceden en la vía gubernativa alegados por el recurrente los mismos se han otorgado de manera evidente por cuanto que así se le acepta y se le admite la presentación del recurso de reconsideración con apelación en subsidio.

Que el expediente del señor ELIS ELIAS VERGARA refleja claramente al Amparo del Artículo 28, numeral 14 y 17 del Reglamento Interno, que existe la notoria reincidencia del bajo rendimiento en el ejercicio de las funciones a el encomendadas.

Por todas la razones antes expuestas, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, debidamente facultada por la Ley N°21 de 16 de diciembre de 1986 y el Reglamento Interno Disciplinario,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener en todas sus partes el Resuelto de Personal N°D-053-96 de 21 de marzo de 1996, por medio del cual se destituyó al señor ELIS ELIAS VERGARA, con cédula de identidad personal N°8-219-2376, Seguro Social: 145-2130, como agrónomo I.

**SEGUNDO:** Advertir al recurrente que con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.  
Reglamento Interno Disciplinario del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, Art. 14 y 17 de 22 de enero de 1992.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Presidente de la Junta Directiva del INRENARE

SANTIAGO BATISTA  
Secretario de la Junta Directiva  
del INRENARE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
CONTRATO N° 509-97 INV.  
(De 12 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos a saber: **LICDO. RENE A. GONZALEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-38-530, Director General y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL INSTITUTO por una parte, el Ingeniero **AURELIO MACIA DURAN** portador de la cédula de identidad personal No.8-137-439, quien actúa en nombre y representación de la Compañía **PAN CONTRACTOR, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 217646, rollo 0025306, imagen 22, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA conviene en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 002-97 INDE., conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "Construcción de la Estructura del Nuevo Estadio Nacional de Béisbol", ubicado en el Km3, vía Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Las obras objetos del presente contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, addendas, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la ejecución de la mencionada obra así como supropuesta que son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante de este contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL INSTITUTO** a observarlos fielmente.

**SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramienta, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía funcionamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, y a terminarlos íntegro y debidamente dentro de los 300 días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que **EL INSTITUTO** considere justificadas y razonables.

**CUARTO:** En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinetes, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**

**QUINTO: EL INSTITUTO** reconoce y se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos y obras a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,355,000.00) en conformidad con ello que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por **EL CONTRATISTA**, por la cantidad de trabajos efectivamente ejecutados y de la cual se retendrá una suma equivalente al Diez por Ciento (10%) de la misma que será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la siguiente partida presupuestaria No.1.35.1.1.9.01.24.522 - B/.207,000.00 (año 1997) / 1.35.1.1.0.01.24.522 - B/.1,806,730.40 (año 1997) / Los B/3,341,269.60 restante corresponden al presupuesto del INDE para la vigencia fiscal de 1998.

**SEXTO: EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del pliego de cargos.

**SEPTIMO: EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones substanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del pliego de cargo. Para ello será de aplicación en el presente Contrato lo dispuesto en el artículo 37 A del Código Fiscal y en el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se consideran como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación estén debidamente señalados como tales por la Contraloría General de la República, entendiéndose que todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**OCTAVO: EL INSTITUTO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir los trabajos originales pactados, cuando así convengan sus intereses, en tal caso, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Nacional de Deportes y **EL CONTRATISTA** establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de Diez por Ciento (10%) para disminuciones y Doce por Ciento (12%) para adiciones. Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, permiso de ocupación y similares, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos precios o este valor será adicionado o reducido al monto original del contrato según sea el caso.

**NOVENO:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado LA FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.FCGPCYP017759 expedida por CENTRAL DE FIANZAS por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,677,500.00) que cubre el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del Contrato y que se mantendrá en vigencia durante los 3 años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato por parte del ESTADO, conforme al artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** ha presentado LA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO (ENDOSO NO.1) No. FCGPCYP017759 expedida por CENTRAL DE FIANZAS por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,606,500.00) valor que cubre el 30% del contrato y que garantiza el pago de las cuentas de los proveedores de materiales, alquileres, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldo a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo

de 180 días a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos avisos, indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL INSTITUTO** y que quien tenga cuentas pendientes contra **EL CONTRATISTA** por servicios o secuestros deberá presentar la documentación debida al **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** dentro del plazo señalado.

**UNDECIMO:** **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL INSTITUTO** o terceras personas y para cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de trabajos a que se refiera el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior. **EL CONTRATISTA** ha presentado Nota Provisional de Cobertura para Seguro de Todo Riego (RESPONSABILIDAD CIVIL) amparando el presente contrato, la cual será reemplazada por la póliza formal en un período de cinco días hábiles posteriores a la orden de proceder.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el contratista no iniciase los trabajos dentro de **VEINTE (20)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en el Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato establecido en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMO CUARTO:** Se consideran también causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período específico en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Pliego de Cargo;
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida;
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO QUINTO:** Se acepta y queda convenido que **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** deducirá la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/1,785.00)** por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEXTO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/5,355.00)** conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para Constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los **DOCE** (12) días del mes de **DICIEMBRE** de mil novecientos noventa y siete (1997).

Director General del INDE

**RENE A. GONZALEZ G.**  
Céd. N° 7-38-530

REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República

POR EL CONTRATISTA

**AURELIO MACIA DURAN**  
Céd. 8-137-439

**ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 509-97 INV.**  
(De 12 de diciembre de 1997)

Entres los suscritos a saber: **LICDO. RENE A. GONZALEZ G.**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-38-530, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Deportes de quien para los efectos de la presente Addenda se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra la **COMPAÑIA PAN CONTRACTOR, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 217646, rollo 0025306, imagen 22; representada para este acto por el Ingeniero **AURELIO MACIA DURAN** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-137-439, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado mediante la presente Addenda, modificar las cláusulas Noveno (9) y Décimo (10) del Contrato No. 509-97 INV. de 12 de diciembre de 1997, de la siguiente manera:

**PRIMERA:**

Acuerdan las partes, modificar la **Cláusula Noveno** del Contrato No. 509-97 INV. de 12 de diciembre de 1997, la cual quedará así:

**CLAUSULA NOVENO:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado LA **FIANZA de GARANTIA de CUMPLIMIENTO N.039808514** expedida por **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de **DOS MILLONES**

**SEGUNDA:**

**SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/2,677,500.00)** que cubre el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del Contrato y que se mantendrá en vigencia durante los 3 años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato por parte del ESTADO, conforme al artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Acuerdan las partes, modificar la **Cláusula Décimo** del Contrato No. 509-97 INV. de 12 de diciembre de 1997, la cual quedará así:

**CLAUSULA DECIMO: EL CONTRATISTA** ha presentado **LA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 039808515** expedida por **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,606,500.00)** valor que cubre el 30% del contrato y que garantiza el pago de las cuentas de los proveedores de materiales, alquileres, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldo a los obreros de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de 180 días a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos avisos, indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL INSTITUTO** y que quien tenga cuentas pendientes contra **EL CONTRATISTA** por servicios o secuestros deberá presentar la documentación debida al **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** dentro del plazo señalado.

**TERCERA:**

Las demás cláusulas del Contrato No. 509-97 INV de 12 de diciembre de 1997 se mantendrán sin cambio alguno.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por el Instituto  
**RENE A. GONZALEZ G.**  
Céd. N° 7-38-530

REFRENDO:

**GUSTAVO A. PEREZ**  
Contraloría General de la República

POR EL CONTRATISTA  
**AURELIO MACIA DURAN**  
Céd. 8-137-439

**AVISOS**

**AVISO**

Por este medio se le avisa al público en general que el negocio comercial denominado "LAVANDERIA IDEAL", ubicado en calle 9a. Ave., Meléndez de la ciudad de Colón, propiedad del señor **JULIO CESAR QUINTANA BATISTA**, ha sido traspasado a favor del señor **MO QUIQU**.

L-444-945-68  
Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "MINISUPER 8 DE NOVIEMBRE", ubicado en Barriada 8 de Noviembre Las Tablas, Prov. de Los Santos, y que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0302 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. Lucrecia Domínguez de Luna con cédula Nº 7-91-1822 a partir de la fecha. Las Tablas. 20 de marzo de 1998.

**CARLOS AUGUSTO ACEVEDO GUTIERREZ**  
Cédula Nº 7-121-210  
L-444-721-76  
Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "ABARROTERIA YASMIN", que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0107 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Los Toretos El Macano Guararé Prov. de Los Santos al Sr. **RUFINO JAEN VELASQUEZ** con cédula Nº 7-50-597 a partir de la fecha. Las Tablas, 24 de marzo de 1998.

**MIGUEL ANGEL VELASQUEZ**  
Cédula 7-72-895  
L-444-790-55  
Segunda publicación

**AVISO**

Por este medio para el conocimiento del público en general se manifiesta que el señor **WONG KANG PIN**, ha traspasado todos sus derechos y obligaciones a la sociedad **AUTOREPUESTOS CINCUENTENARIO, S.A.** y que ha cancelado el negocio de **REPUESTOS CINCUENTENARIO**. Se pone de conocimiento este aviso para cumplir con los requisitos establecidos por ley, y se manifiesta que cualquier reclamo favor dirigirse a **AUTOREPUESTOS CINCUENTENARIO S.A.**

L-443-121-72  
Segunda publicación

**AVISO**

**CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL (PERSONA NATURAL) TIPO "B" POR CONVERTIRSE A PERSONA JURIDICA.** Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial (Persona Natural) tipo "B" Nº 43242, concedida mediante resolución Nº 3022 del 17 de octubre de 1991 denominada **REPRESENTACIONES KARINA, S.A.**, con domicilio en vía Transítmica, frente a Aduana, Milla 8, Chivo Chivo, Belisario Porras, San Miguelito. El señor **CARLOS VERGARA VILLARREAL**, con cédula de Identidad Personal Nº 7-46-564 (Representante Legal de la misma), hace público que se está constituyendo de Persona Natural a Persona Jurídica. Panamá, 3 de abril de 1998.

**CARLOS VERGARA VILLARREAL**  
Céd. 7-46-564  
L-444-896-44  
Segunda publicación

**AVISO**

Panamá, 3 de marzo de 1998  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA**  
Dirección General de Comercio Interior

Por medio de la presente yo **WEN XUE YAN DE CHONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-48516, les comunico que el establecimiento que se denominaba **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHONG**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Residencial El Bosque, Calle A, casa Nº 1 A, Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, fue vendido al señor **LUO QIU LAI** con cédula de identidad personal Nº E-8-62328, a partir del 1 de enero de 1998. Solicito la cancelación del registro Nº 2546 tipo A por traspaso.

**WEN XUE YAN DE CHONG**  
E-8-48516  
**LUO QIU LAI**  
E-8-52328  
L-445-039-77  
Primera publicación

**AVISO**

Se informa al público en general que la empresa **MAN HUNT BOUTIQUE** que operaba con licencia comercial expedida a favor del señor Marco Antonio Burke Brathwaite con el número 1997-6596, ha solicitado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cancelación de dicha Licencia a favor de la Sociedad Anónima denominada **MAN HUNT BOUTIQUE,**

S.A.  
L-445-046-60  
Primera publicación

**AVISO**

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ALPHA 2000**, ubicado en la Ave. José A. Arango, Local S/N, entrada Matías Hernández, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 97-427, de 19 de marzo de 1997, ha cambiado de Administración a partir del día 6 de marzo de 1998, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo Administrador es el **Grupo Canaan, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el ReRegistro Público, con RUC Nº 43679-0094-292428, cuyo Representante Legal es el Sr. Audo Emilio Gallardo C., con cédula Nº 9-101-761. Panamá, 1º de abril de 1998.  
L-445-016-08  
Primera publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 046-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LEOVIGILDO GARCIA GARCIA**, vecino (a) de Río Potrero, corregimiento Cabecera,

Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-114-161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-034-95, según plano aprobado Nº 800-01-11859 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0930.48 M.2, que forma parte de la Finca Nº 6150, inscrita al Tomo Nº 194, Folio Nº 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Potrero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 0 Has + 0930.48 M.2.

NORTE: Reinaldo Espino, Milciades Rodríguez Marín.

SUR: Vereda a camino principal y a otros lotes. ESTE: Milciades Rodríguez Marín.

OESTE: Ramiro Antonio Díaz Cortez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-995-84  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 057-DRA-  
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO ALBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-365-97, según plano aprobado Nº 802-04-13201 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has + 3800 61 M.2, que forma parte de la Finca Nº 12935, inscrita al Tomo Nº 361 Folio Nº 344, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A 31 Has + 5490.93 M.2.

NORTE: Florencio Morales y servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas.

SUR: Juan de Dios Ramos Sánchez y carretera de tosca de Quebrada Grande a Playa Leona.

ESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas.

OESTE: Florencio Morales y Juan de Dios Ramos Sánchez.

GLOBO B: 10 Has + 8309.58 M.2.

NORTE: Río Perequeté.

SUR: Carretera de tosca 15 mts. de Quebrada Grande a Playa Leona.

ESTE: Río Perequeté. OESTE: Servidumbre de tierra 5 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-985-04  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 017-DRA-  
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA BULTRON DE ALDOBAN**, vecino (a) de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-573, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-647-97, según plano aprobado Nº 802-04-13130, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra

Patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4155.81 M.2, que forma parte de la Finca Nº 12985, inscrita al Tomo Nº 361, Folio Nº 496, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Las Damas, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 6 Has + 4155.81 M.2.

NORTE: Oreste Vásquez.

SUR: Camino de piedra Monte Oscuro y Cermeño.

ESTE: Primer Ciclo Monte Oscuro y camino de piedra hacia Monte Oscuro.

OESTE: Miguel Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-989-36  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 056-DRA-

98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IGLESIAS INTERNACIONAL DE EVANGELIO CUADRANGULAR** Representada por **VILMA LEONOR SAMANIEGO DE PINZON**, vecino (a) de Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-314-97, según plano aprobado Nº 806-16-12846, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 623.66 Mts, que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo Nº 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 623.66 Mts.

NORTE: Alicibiades Batista.

SUR: Calle de tosca a calle principal y Altos de San Francisco.

ESTE: María de Torres.

OESTE: Calle de tierra 10 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-985-20  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 114-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **JUANA RUIZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-761, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0039, según plano aprobado Nº 909-04-10206, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7825.36 M.2, ubicadas en Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de tierra que conduce de Los Algarrobos a El Uvito de 10 mts. de ancho.  
SUR: Bolívar Palacios.  
ESTE: Valentina González de Ibaldez.  
OESTE: Agustín A. Santamara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 24 días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-444-954-75  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 20-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **RICARDO ANTONIO PATINO RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino (a) de El Anón, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8953, según plano aprobado Nº 99-01-7835, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has - 5340.94 M.2, ubicadas en El Anón, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6,00 mts. de ancho a otros lotes.  
SUR: Juan Javillo y servidumbre de acceso de 12 mts. de ancho.  
ESTE: Campo de juego (Junta Local).  
OESTE: Abraham Atencio.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los quince días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-444-954-17  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 584-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **FLORENTINO MARIN TORRES**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0354-97, según plano

aprobado Nº 900-01-10117, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 5145.02 M.2, ubicadas en Los Planes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de Atalaya a Los Planes.  
SUR: Néstor Rodríguez.  
ESTE: Blas Marín.  
OESTE: José Espirito Navano, Fidel Navano.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de xxx y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 1997.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
Funcionario Sustanciador  
L-442-792-51  
Única Publicación

EDICTO Nº 10  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,  
HACE SABER:  
Que **JUAN MIGUEL RIOS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la comunidad de El Corcovado, corregimiento de Los Llanos, ceculado Nº 6-46-2323, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno

(solar) Municipal adjudicado dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 358.65 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Calle sin nombre.  
SUR: Aurelio A. Alba S. A.  
ESTE: Maribel Pereira Ocaña.  
OESTE: Pedro Cesar González.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.  
Ocu, 26 de marzo de 1998.

RIGOBERTO  
GONZALEZ I.  
Presidente del Consejo  
EDILSA B.  
DE HERNANDEZ  
Secretaria del Consejo  
Fijo el presente hoy 26 de marzo de 1998.  
Lo desfijo hoy 17 de abril de 1998.  
Certifico que es fiel copia de su original.  
Ocu, 26 de marzo de 1998.

EDILSA BARRIA  
DE HERNANDEZ  
L-444-983-50  
Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 14  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **GREGORIA MARIA**

**CASTILLO REYES,** mujer, panameña, mayor de edad, unida, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-112-442, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Espavé, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle El Espavé con 31.25 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.  
**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.92 Mts.  
**OESTE:** Calle Pedregal con 18.92 Mts.

Area total del terreno, quinientos noventa y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (591.25 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos

noventa y ocho.  
El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-444-980-33  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 048-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCELIO JAVIER ACEVEDO HERNANDEZ** Representante de **GANADERA PALMIRA S.A.**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-916 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-386-96, según plano aprobado Nº — la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has - 0527 39 M.2, ubicada en Sorá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de

los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino a Sorá y hacia Las Filipinas de 15.00 Mts.  
**SUR:** Ganadera Urabá S.A. y Crescencio Melgar Gutiérrez.  
**ESTE:** Ganadera Urabá S.A. y camino a Sorá y hacia Las Filipinas de 15.00 mts.  
**OESTE:** Carlos Bolívar Pedreschi.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de marzo de 1998.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario Sustanciador  
L-445-015-93  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 074-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALEJANDRO CABALLERO MONTENEGRO**, vecino (a) de Bocalatún, corregimiento Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-

193-195 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0725-97, según plano aprobado Nº 402-04-14562 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1852.45 M.2, ubicada en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Brenilda Montenegro.  
**SUR:** Callejón.  
**ESTE:** Natividad Elizondo.  
**OESTE:** Carretera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 1998.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIC ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
L-444-908-57  
Única Publicación

27 de marzo de 1998  
EDICTO Nº 10  
MINISTERIO DE HACIENDA Y

**TESOPO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:  
Que la señora **ELADIA H. DE**

**MORALES**, ha solicitado a este Ministerio, el arrendamiento de un lote de terreno con una superficie de 77.68 M2, a segregarse de la Finca 14895, inscrita al Tomo 391, Folio 422, de propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Con Resto Libre de la Finca Nº 14895, inscrita al Tomo 391, Folio 422, de propiedad de La Nación.

**SUR:** Con la Finca Nº 20610, inscrita al Tomo 494, Folio 198, de propiedad de Eladia Hurtado de Morales.  
**ESTE:** Con la calle principal del Ingenio de 20.00 metros de ancho.  
**OESTE:** Con la Finca Nº 19113, inscrita al Tomo Nº 463, Folio 240, de propiedad de Lamela P. De Las M. y otros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Bethania, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**DAVID ARCE**  
Director General  
Licdo. JAIME E. LUQUE PEREIRA  
Secretario Ad-Hoc  
L-444-992-41

Única publicación